



VERBAL

PROCESO 08001405300320230006200

DEMANDANTE RODOLFO GÓMEZ RUEDA

DEMANDADO TCC S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal presentada por el señor RODOLFO GÓMEZ RUEDA contra la sociedad TCC S.A., en la cual el 24 de agosto de 2023, fue presentada la contestación de la demanda, en la que se proponen excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinte (20) de octubre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320230006200

DEMANDANTE RODOLFO GÓMEZ RUEDA

DEMANDADO TCC S.A.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 24 de agosto de 2023, la sociedad TCC S.A., a través de su apoderado judicial, doctor ALEXANDER GOMEZ PÉREZ, presenta llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Así las cosas, el artículo 64 C. G. del P., permite llamar en garantía a otro para exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En virtud de lo anterior se admitirá llamamiento en garantía que realiza la parte demandada, sociedad TCC S.A., a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., notificándose de dicha decisión en los términos del artículo 66 del C. G. del P., por lo tanto, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado de esta providencia, el llamamiento será ineficaz.

Finalmente, se precisa que si bien dentro de la contestación de la demanda fueron recibidas las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, no es menos cierto que, una vez integrado en debida forma el contradictorio el despacho se pronunciará al respecto.

En mérito de los expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que realiza la parte demandada, sociedad TCC S.A., a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de traslado de veinte (20) días a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que se pronuncie.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la llamada en garantía, sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Remitir copia de la demanda y los anexos para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO

JUEZA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530e10ff3d9b258f2eac00df04ac37c4c370ba4dede6c386ea7198766a4932a5**

Documento generado en 20/10/2023 02:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>